

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE
COMPONENTES EL ORBE, S.A Y AFINES



REGLAMENTO DE ELECCIONES

GOB-REG-GE03

FEBRERO 2022

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines, con siglas ASEORBE, con fundamento al artículo 49 de la ley 6970 de Asociaciones Solidaristas y su reglamento, establece el siguiente Reglamento de Elecciones:

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto definir las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, para regular los procedimientos de elección de miembros de Junta Directiva y Fiscalía; de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 6970, los Estatutos, ordenamiento jurídico correspondiente y este reglamento.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la Junta Directiva, Asociados, Administración y las partes relacionadas de la Asociación. Dicha aplicación en el tanto no contravengan lo establecido en leyes vigentes.

Artículo 3. De las definiciones.

Las siguientes definiciones serán utilizadas en el presente reglamento:

- Asamblea con presencia física:** Serán las Asambleas que se realizan en un recinto determinado con la asistencia física de los asociados.

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

- b) **Asamblea con presencia virtual:** Serán las Asambleas que se realizan por medio de una plataforma virtual de comunicación la cual garantice la simultaneidad, interactividad e integralidad entre la comunicación de todos los participantes.
- c) **Asamblea General:** Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación.
- d) **ASEORBE:** Siglas de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines.
- e) **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines.
- f) **Asociados:** Asociados activos de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines.
- g) **Elecciones:** Mecanismo a través del cual los asociados por votación eligen los puestos vacantes de Junta Directiva y Fiscalía.
- h) **Estatutos:** Ordenamiento jurídico establecido en la Asamblea constitutiva y sus reformas debidamente aprobadas en Asambleas Extraordinarias.
- i) **Junta Directiva:** Dirección ejecutiva y administrativa de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines.
- j) **Ley 6970:** Ley de Asociaciones Solidaristas.
- k) **Reglamento:** Conjunto de reglas o normas emitido por la Junta Directiva y que regulan un tema específico.

Artículo 4. Del sistema de elección.

La Asamblea General Ordinaria legalmente convocada definirá la forma de votar la cual puede ser:

- i. Levantando la mano, lo cual hace que el sistema de voto sea público.
- ii. De manera secreta mediante voto escrito o por medio electrónico.

La Junta Directiva queda facultada expresamente para que autorice mediante un acuerdo, o autorizando a un comité o persona, contratar los servicios de votación escrita o electrónica que garanticen la transparencia, seguridad, carácter secreto y acceso para todos los asociados. Para aquellos asociados que no cuenten con el acceso tecnológico para realizar este tipo de votación la asociación le proveerá del medio para que pueda ejercer su voto.

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

El resultado de este proceso electoral se dará a conocer en la Asamblea general ordinaria ya sea que se realice en la misma, o bien cuando se realice de manera anticipada como lo establecerá el presente reglamento; en la cual deberán respetarse lo anteriormente indicado.

Cuando se realicen elecciones anticipadas será la Asamblea General la facultada de ratificar a los miembros de Junta Directiva y del órgano de fiscalía electos.

Artículo 5. Del sistema de votación electrónica.

Este sistema de votación electrónica debe garantizar:

- Asegurar que sólo las personas con derecho a voto sean las que realicen el proceso.
- Garantizar que cada voto sea contado y por una única vez.
- Mantener el derecho del elector a formar y expresar su opinión de una manera libre, sin ningún tipo de coacción o influencia indebida.
- Proteger el secreto del voto en todo el proceso de votación.
- Garantizar la accesibilidad al mayor número posible de votantes, incluidas las personas con discapacidad.
- Brindar la transparencia de la información sobre el funcionamiento del sistema.

CAPITULO II.

ELECTORES

Artículo 6. De los electores.

Serán electores los asociados activos de la Asociación. Estos conformarán el padrón electoral de cara al proceso de elecciones y deben ser incluidos en el sistema de elección que se utilice.

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

CAPITULO III.

COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 7. Del Comité de Elecciones.

Corresponde al Comité de Elecciones convocar, organizar, dirigir, ejecutar y vigilar los procesos electorales que se celebran, y de los que sean convocados para llenar vacantes de Junta Directiva y Órgano de la Fiscalía, así como dar a conocer los resultados en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 8. Del nombramiento.

El Comité de Elecciones estará integrado por tres asociados voluntarios nombrados y juramentados por la Junta Directiva. Asimismo se nombrará un suplente; el nombramiento se hará con dos meses de antelación a la Asamblea General Ordinaria.

Desde su nombramiento oficial por parte de la Junta Directiva, entrará en vigencia y contará con el respaldo absoluto de la misma y sus acciones deberán ser respetadas siempre y cuando consideren todas las disposiciones de la Ley 6970, los estatutos, el presente reglamento y disposiciones conexas.

Ejercerán sus cargos por un año para dirigir los diferentes procesos de elecciones y podrán ser reelectos.

Artículo 9. De los requisitos para el nombramiento.

Los siguientes serán los requisitos para el nombramiento:

- Deben de tener una antigüedad de 6 meses como asociados.
- Tener todas sus obligaciones con la Asociación al día.
- Ser una persona de reconocida solvencia moral.
- Los aspirantes no pueden ocupar cargos en la Junta Directiva y Fiscalía.

Artículo 10. De las funciones.

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

Son funciones del Comité de Elecciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar los procesos de elecciones.
- b) Diseñar el sistema de votación conforme a los estatutos y a este reglamento.
- c) Promover la participación activa de los asociados en los procesos electorales.
- d) Elaborar un plan de trabajo para todo el proceso de elecciones.
- e) Indicar a los asociados sobre las fechas de elecciones con la debida anticipación.
- f) Preparar la documentación y las comunicaciones por los canales oficiales de la asociación.
- g) Recibir la inscripción de candidatos y verificar que cumplan con los requisitos previstos en este reglamento.
- h) Contestar las dudas y consultas durante todo el proceso electoral.
- i) Establecer los procedimientos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral.
- j) Designar a los asociados que prestarán su colaboración en el proceso eleccionario como delegados y personal auxiliar en caso de requerirse.
- k) Solicitar a la Junta Directiva la colaboración requerida, así como pedir los recursos necesarios para el desarrollo del proceso de elecciones.
- l) Organizar las funciones del personal auxiliar y delegados en las mesas receptoras de votos en caso de requerirse.
- m) Levantar las actas correspondientes a los resultados del proceso.
- n) Proponer a la Junta Directiva las modificaciones necesarias a este reglamento.
- o) Presentar a la Junta Directiva un informe final sobre los hechos más relevantes ocurridos durante el proceso.
- p) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.
- q) Informar oficialmente ante la Asamblea General Ordinaria del resultado de la votación y cualquier información pertinente del proceso de elecciones.

Artículo 11. De las reuniones.

En la primera sesión sus miembros procederán a elegir entre ellos un presidente y un secretario y fijarán el día, hora y lugar de las sesiones. El quórum lo formarán dos de sus miembros. La convocatoria se hará mediante correo electrónico, comunicación escrita o

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

similar que incluirá la agenda de la reunión. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple y quedarán firmes en la misma sesión.

El secretario llevará un libro de actas que deberá firmar con el presidente y comunicará los acuerdos tomados a la Junta Directiva. En caso de ausencia injustificada de un miembro a 2 sesiones consecutivas o 3 alternas, la Junta Directiva podrá removerlo de su cargo y nombrar su sustituto si el Comité así lo requiere.

Artículo 12. De las revocatorias.

Todas las actuaciones del Comité Electoral tendrán recurso de revocatoria y apelación dentro los tres días siguientes de haberse notificado cualquier acuerdo. La Junta Directiva podrá revisar esas revocatorias y dictaminar lo que considere mejor.

Artículo 13. De las prohibiciones.

Queda prohibido a los miembros del Comité de Elecciones participar en discusiones y actividades que muestren preferencia por alguna de las tendencias o candidatos.

CAPITULO IV.

PROCESO ELECTORAL ANTICIPADO

Artículo 14. Del inicio del proceso de elecciones.

Dos meses antes de la Asamblea el Comité de Elecciones informará a los asociados mediante circulares el inicio del proceso de elecciones, indicando los puestos de Junta Directiva y Fiscalía que corresponde elegir en la próxima Asamblea; invitando a los asociados a participar, organizarse y a postularse como candidatos, si así lo desean. La invitación deberá indicar claramente el plazo en el que los candidatos podrán presentar sus candidaturas.

Artículo 15. Requisitos de los candidatos.

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

Tienen derecho a ser candidatos los asociados activos mayores de edad. En caso de que un postulante ocupe actualmente un cargo, cuya vigencia no venza en el período de elecciones, deberá renunciar a su cargo actual para postularse a un nuevo cargo; lo cual deberá hacer expresamente antes del cierre del proceso de postulación.

Contar deseablemente con los siguientes requisitos:

- a) Formación profesional que respalde el puesto al que aspire;
- b) Experiencia acorde al puesto al que se postule;
- c) Ser una persona de reconocida solvencia moral.
- d) Disponibilidad de tiempo para ejercer sus funciones.
- e) Llevar un proceso de inducción y capacitación en caso de requerirse para el puesto en caso de ser electo.

Artículo 16. De las candidaturas.

Las solicitudes de las candidaturas se presentarán dentro del plazo indicado y comunicado ante el Comité de Elecciones, por correo electrónico o por escrito, con los siguientes datos:

- a) Nombre completo.
- b) Fotografía reciente.
- c) Número de cédula de identidad y número de asociado en caso de tenerlo.
- d) Puesto al que aspira.
- e) Breve reseña personal, incluyendo un motivo u objetivo para la aspiración al puesto.
- f) Estar debidamente firmadas por los candidatos.

Solo se puede aspirar a un puesto de elección.

Artículo 17. De la no inscripción de candidaturas.

En caso de que no haya inscripción para el proceso anticipado a algún puesto de Junta Directiva o Fiscalía, estos se elegirán en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18. De la verificación de candidaturas.

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

El Comité de Elecciones verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos a que se refiere la Ley 6970, los estatutos y este Reglamento, para participar en el proceso de elecciones.

Cerrado el plazo de inscripción el Comité de Elecciones informará mediante circulares a los asociados los nombres de los asociados postulados para los cargos en elección, difundiendo la información básica de cada candidato aprobado según fue presentada en su solicitud de inscripción a la candidatura.

Artículo 19. De las contribuciones.

Es prohibido que los candidatos soliciten o reciban contribuciones de cualquier tipo de empresas, otras organizaciones y personas físicas que tengan nexos comerciales con la Asociación o algún interés particular. También se prohíbe el uso de recursos de la Asociación, salvo que se trate de recursos presupuestados y aprobados por la Junta Directiva de previo para lograr una mayor participación electoral, en dado caso debe haber una estricta igualdad para todos los candidatos. Alguna infracción de este artículo, se trasladará el caso al Comité de Elecciones o Junta Directiva para lo que corresponda.

Artículo 20. De la propaganda.

Todo candidato interesado y debidamente inscrito, tendrá derecho a realizar la propaganda que estime conveniente a partir de la fecha de inicio del proceso electoral, teniendo por norma el respeto por los otros candidatos. Las actividades de propaganda no podrán interferir con las labores dentro de la Empresa. Queda a juicio del Comité de Elecciones ordenar la suspensión y retiro de propaganda que incumpla esta disposición.

Dentro de los recintos de votación no se permitirá ningún tipo de propaganda de los candidatos.

Artículo 21. De la votación.

La emisión del voto se podrá realizar mediante diferentes formas: con papeletas físicas donde para ejercer el voto, el elector se presentará con su carnet de trabajador o cédula de identidad ante el Comité electoral o delegados autorizados, el cual verificará, se dirigirá al recinto de votación y tomará su decisión. O bien por un sistema de votación electrónica

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

utilizando un software confiable que será subcontratado por la Asociación, previamente aprobado por la Junta Directiva.

El Comité Electoral verificará que el sistema electrónico de votación cumpla con los siguientes requisitos:

- La administración y procesamiento de los datos tendrá los debidos controles para garantizar la integridad de la información, para verificarla posteriormente en caso de reclamos, descartar dudas por errores informáticos, garantizar la recuperación de la información y prevenir fallos del sistema.
- El sistema electrónico debe facilitar la emisión del voto secreto. Incluirá el padrón electoral de los asociados con derecho a voto, un listado para verificar los asociados que han emitido el voto, facilidades para hacer el recuento público de los votos, hacer revisiones especiales, emitir listados e imprimir la información necesaria.
- La pantalla que se utilizará para emitir el voto debe contener la fotografía, el nombre de cada candidato y puesto al que se postula.
- El sistema debe definir el medio o equipo necesario donde los asociados llevarán a cabo las votaciones.
- El sistema debe contemplar un acceso de seguridad para cada asociado.
- La Asociación informará claramente la manera de votar en el sistema.

Adicionalmente para quienes no cuenten con este recurso el Comité de Elecciones definirá la ubicación de los recintos de votación que se habilitarán para el día de las elecciones. Cada recinto tendrá equipos de cómputo con acceso al sistema. Mientras permanezcan funcionando los equipos de cómputo de los recintos de votación serán supervisados y fiscalizados permanentemente por miembros del Comité electoral y delegados fiscales que el Comité designe. Durante los días de las votaciones los miembros del Comité supervisarán el desarrollo general del proceso y estarán disponibles para atender las consultas que surjan.

La recepción de los votos será ininterrumpida, se iniciará y se concluirá en la hora señalada en la convocatoria.

La votación se realizará por cada uno de los puestos a elección de manera individual.

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

Artículo 22. Del impedimento físico para votar.

El asociado activo en padrón que por impedimento físico no pueda emitir su voto en la forma prevista, lo hará públicamente ante un miembro del Comité electoral dejando constancia en la boleta de votación que corresponde y en el acta respectiva.

Artículo 23. Del cierre de las votaciones.

En caso de ser físico el escrutinio de los votos se hará directamente por los miembros del Comité de Elecciones.

Si es por un sistema electrónico a la hora fijada para el cierre de las votaciones, el Comité verificará que se cierre el sistema para que el programa no admita más votos. Inmediatamente procederán a solicitar al área a cargo del sistema el reporte de los resultados de las votaciones electrónicas y levantarán un acta con el detalle necesario, que será firmada por todos los miembros del Comité. Del acta se entregará inmediatamente copia al Fiscal de la Asociación.

Artículo 24. Del empate.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se procederá a realizar votación en la Asamblea General ordinaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 25. Del resultado.

La elección se hará por simple mayoría, en forma independiente, para cada puesto de elección.

El Comité de Elecciones deberá anunciar los resultados de la votación anticipada en un plazo máximo de 3 días hábiles desde el cierre de las votaciones por medio de circular dirigida a los asociados.

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

Artículo 26. De la disposición de la documentación.

El Comité Electoral pondrá a disposición de todos los asociados, la declaratoria oficial de toda la elección, a fin de que puedan corroborar la legitimidad, transparencia y honestidad del proceso. Asimismo, los documentos e información relacionados estarán a disposición de los asociados. Para ello debe resguardarse la confidencialidad y responsabilidad de esta.

CAPITULO V.

PROCESO ELECTORAL EN ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. De la ratificación de los resultados anticipados.

El Comité de Elecciones presentará un informe a la Asamblea General Ordinaria del proceso de elecciones anticipado. Posteriormente someterá a aprobación por mayoría simple los resultados.

Artículo 28. De la votación en la Asamblea General Ordinaria.

En caso de realizar la elección de los puestos vacantes de Junta Directiva y Fiscalía total o parcialmente en la Asamblea General Ordinaria, se realizará de acuerdo con lo establecido en este reglamento respecto a la forma de votar y demás aspectos complementarios.

Se debe contemplar todos estos aspectos normativos tanto para Asamblea con presencia física, así como con presencia virtual.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

Artículo 29: De los cambios al reglamento.

Este reglamento podrá ser revisado y modificado por la Junta Directiva en el momento que lo amerite para lo cual deberá contarse con mayoría calificada de sus miembros. Asimismo, deroga cualquier disposición anterior sobre la materia en particular.

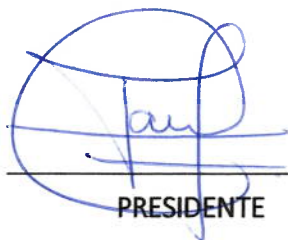
Artículo 30: De la aprobación del reglamento.

Este Reglamento fue aprobado en la sesión de Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines, con siglas ASEORBE N.º 270-2022 al ser las 15 horas con 56 minutos del día 12 de febrero del 2022.

Transitorios

Transitorio uno: Este Reglamento rige a partir de su publicación por los medio utilizados y aprobados para comunicar a los asociados.

Transitorio dos: Cualquier duda o conflicto de normas internas de la Asociación con este reglamento, la Junta Directiva es quién se encargará de resolver el mismo.


PRESIDENTE
SECRETARIO

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Del objeto	2
Artículo 2. Del ámbito de aplicación	2
Artículo 3. De las definiciones	2
Artículo 4. Del sistema de elección	3
Artículo 5. Del sistema de votación electrónica	4
CAPITULO II. ELECTORES	4
Artículo 6. De los electores	4
CAPITULO III. COMITÉ DE ELECCIONES	5
Artículo 7. Del Comité de Elecciones	5
Artículo 8. Del nombramiento	5
Artículo 9. De los requisitos para el nombramiento	5
Artículo 10. De las funciones	5
Artículo 11. De las reuniones	6
Artículo 12. De las revocatorias	7
Artículo 13. De las prohibiciones	7
CAPITULO IV. PROCESO ELECTORAL ANTICIPADO	7
Artículo 14. Del inicio del proceso de elecciones	7
Artículo 15. Requisitos de los candidatos	7
Artículo 16. De las candidaturas	8
Artículo 17. De la no inscripción de candidaturas	8
Artículo 18. De la verificación de candidaturas	8
Artículo 19. De las contribuciones	9
Artículo 20. De la propaganda	9
Artículo 21. De la votación	9
Artículo 22. Del impedimento físico para votar	10
Artículo 23. Del cierre de las votaciones	11
Artículo 24. Del empate	11
Artículo 25. Del resultado	11
Artículo 26. De la disposición de la documentación	11
CAPITULO V. PROCESO ELECTORAL EN ASAMBLEA GENERAL	12
Artículo 27. De la ratificación de los resultados anticipados	12
Artículo 28. De la votación en la Asamblea General Ordinaria	12
CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES	12
Artículo 29. De los cambios al reglamento	12
Artículo 30. De la aprobación del reglamento	13

REGLAMENTO



Código: GOB-REG-GE03	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Elecciones.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: Febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: Febrero 2022

Control de modificaciones		
# de Sesión JD	Artículo modificado	Detalle